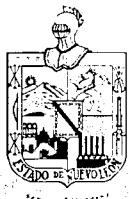


Año: 2023

Expediente: 17662/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ROBERTO CARLOS FARÍAS GARCÍA Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 127 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE EVITAR Y SANCIONAR QUE SE ROMPA EL QUORUM LEGAL EN LOS DEBATES DE LAS SESIONES ORDINARIAS DEL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO. TURNADO CON CARÁCTER DE URGENTE

INICIADO EN SESIÓN: 24 DE OCTUBRE DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACION

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

22



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE REFORMAR POR ADICCIÓN UN CUARTO PARRAFO AL ARTÍCULO 127 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE EVITAR Y SANCIONAR EL QUE SE ROMPA EL QUORUM LEGAL EN LOS DEBATES DE LAS SESIONES ORDINARIAS DEL PLENO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.



Bancada Naranja
Nuevo León



DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

> Sin anexos

Quienes suscriben, Diputado Roberto Carlos Fariñas García, y demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano de la LXVI Legislatura, Diputados Eduardo Gaona Domínguez, Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Héctor García García, Diputadas Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Norma Edith Benítez Rivera, Denisse Daniela Puente Montemayor, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Tabita Ortiz Hernández, María Guadalupe Guidi Kawas y María del Consuelo Gálvez Contreras, integrantes de la Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León,, presentan la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE REFORMAR POR ADICCIÓN UN CUARTO PARRAFO AL ARTÍCULO 127 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE EVITAR Y SANCIONAR QUE SE ROMPA EL QUORUM LEGAL EN LOS DEBATES DE LAS SESIONES ORDINARIAS DEL PLENO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON**, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El quórum Legislativo, constituye el número mínimo de legisladores cuya presencia es necesaria para sesionar válidamente, ello a fin de poder tomar decisiones o



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE REFORMAR POR ADICCIÓN UN CUARTO PARRAFO AL ARTÍCULO 127 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE EVITAR Y SANCIONAR EL QUE SE ROMPA EL QUORUM LEGAL EN LOS DEBATES DE LAS SESIONES ORDINARIAS DEL PLENO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.



realizar votaciones legítimas de los asuntos que se desahogan en una Sesión Ordinaria por parte del Pleno de este H. Congreso del Estado.

La existencia del quórum busca que el Poder Legislativo se ejerza en forma colegiada para impedir que una minoría tome decisiones; y, fomentar la reunión regular de este órgano legislativo.

El quórum Legislativo de este H. Congreso del Estado de Nuevo León, se encuentra previsto y regulado, en los artículos **4, 23, 24 fracción XII, 51, 51 Bis, 94, 95, 127, fracción V, y 163** del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, mismo que establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 4.- En la sesión de Constitución de la Legislatura habrá quórum con la presencia de la mayoría del total de los Diputados Electos.

Bajo la Presidencia del Diputado Electo que hubiere recibido el mayor número de votos y en su ausencia, por el Diputado Electo que siga en el orden de la numeración decreciente de los votos recibidos, en dicha sesión se procederá a elegir la Directiva del Congreso del Estado que fungirá durante el primer año de ejercicio constitucional.

ARTICULO 23.- Cuando el Presidente haga uso de la palabra durante las sesiones en el desempeño de la funciones que este Reglamento le señala, permanecerá sentado; pero si desea intervenir directamente en la discusión de un asunto, lo hará de pie como cualquier otro Diputado, separándose entre tanto de la Presidencia y siendo sustituido por el Diputado que lo deba hacer en sus faltas, según el Artículo 21 de este Reglamento.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE REFORMAR POR ADICCIÓN UN CUARTO PARRAFO AL ARTÍCULO 127 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE EVITAR Y SANCIONAR EL QUE SE ROMPA EL QUORUM LEGAL EN LOS DEBATES DE LAS SESIONES ORDINARIAS DEL PLENO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.



ARTICULO 24.- Además de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al Presidente del Congreso le corresponde:

I.- Abrir y cerrar la sesión;

II.- Cuidar que tanto los Diputados como los personas asistentes a las sesiones, guarden compostura en ellas;

III.- Dar curso legal y dictar los acuerdos que deban recaer sobre los asuntos que son competencia del Congreso, turnando a Comisiones los que estuvieren debidamente integrados y si no lo estuvieren, apercibir al promovente a fin de que la omisión sea subsanada. Para el turno del asunto se podrá tomar en cuenta la solicitud del promovente;

IV.- Determinar el orden de discusión de los asuntos que deban tratarse en cada sesión, dando preferencia a los que considere de interés general, a no ser que la Asamblea, a moción de alguno de los Diputados, determine un orden distinto;

V.- Dirigir y encauzar los debates, concediendo el uso de la palabra a los Diputados, alternadamente en contra y a favor, en el orden en que lo soliciten, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 91 fracción IV, 99 BIS, 126, 127, párrafos segundo y tercero y 129 de este Reglamento, debiendo indicar al orador cuando haya sido concluído el tiempo reglamentario, a efecto de que concluya con su intervención. En el supuesto de que habiendo sido advertido el orador de que ha concluído el término previsto por este ordenamiento para su participación, y éste se niegue a concluir con su intervención, el Presidente podrá ordenar que se suspenda la



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE REFORMAR POR ADICCIÓN UN CUARTO PARRAFO AL ARTÍCULO 127 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE EVITAR Y SANCIONAR EL QUE SE ROMPA EL QUORUM LEGAL EN LOS DEBATES DE LAS SESIONES ORDINARIAS DEL PLENO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.



transmisión del sonido hasta en tanto el orador no acate lo dispuesto por los mencionados dispositivos legales.

VI.- Declarar, después de tomada una votación, si se aprueba o desecha la moción, proposición, proyecto o dictamen que haya sido objeto de aquélla;

VII.- Llamar al orden por sí o por excitativa de algún miembro de la Asamblea, al que faltare a él;

VIII.- Nombrar las comisiones cuya designación no corresponda a la Asamblea o a la Directiva;

IX.- Firmar conjuntamente con los Secretarios, el acta de cada sesión inmediatamente después de que haya sido aprobada, así como el Diario de Debates;

X.- Cuando sea oportuno, dará aviso a las Poderes Ejecutivo y Judicial, directamente o por conducto de la Secretaría, de la fecha de discusión de algún proyecto de Ley, y serán oídos en su caso los servidores públicos a que se refiere el Artículo 62 de la Constitución Política Local, con arreglo al mismo;

XI.- Derogada;

XII.- Declarar que no hay quórum para celebrar sesión, ordenando a la Secretaría expida excitativa a los faltantes para que concurran con regularidad;



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE REFORMAR POR ADICCIÓN UN CUARTO PARRAFO AL ARTÍCULO 127 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE EVITAR Y SANCIONAR EL QUE SE ROMPA EL QUORUM LEGAL EN LOS DEBATES DE LAS SESIONES ORDINARIAS DEL PLENO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.



Bancada Naranja
Nuevo León

XIII.- Requerir a las comisiones que presenten dictamen sobre los asuntos que se les hubiere encomendado. De ser necesario emplazará a la comisión de que se trate, para que presente dicho dictamen en día determinado, y si aún no se lograra el desahogo de ese asunto, ordenará que lo pase a otra comisión que designe la Asamblea, con prevención de dictaminar en término preciso;

XIV.- Tomar las providencias conducentes para hacer concurrir a los Diputados ausentes y corregir las faltas u omisiones de los presentes, en los términos del Artículo 63 fracción XXXIV de la Constitución Política del Estado; y

XV.- Tener la representación legal del Congreso:

a) En los actos oficiales a que deba concurrir, pudiendo ser suplido en dicha representación en este orden: por los Vicepresidentes o por otro Diputado que sea nombrado para tal efecto por el Presidente de este órgano de dirección. En casos extraordinarios, el Pleno del Congreso podrá designar expresamente a una comisión para representar al Congreso; y

b) Para celebrar convenios, otorgar poderes o mandatos y designar delegados para que representen al Congreso, pudiendo éstos ejercer las facultades de administración, pleitos y cobranzas, aún aquéllas que requieran de cláusula especial.

XVI. Ordenar a la Oficialía Mayor a solicitud de algún Diputado, la utilización de los medios audiovisuales o demás medios tecnológicos con que cuente el Recinto, para servir de apoyo a la exposición del orador.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE REFORMAR POR ADICCIÓN UN CUARTO PARRAFO AL ARTÍCULO 127 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE EVITAR Y SANCIONAR EL QUE SE ROMPA EL QUORUM LEGAL EN LOS DEBATES DE LAS SESIONES ORDINARIAS DEL PLENO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.



ARTÍCULO 51.- Para el despacho de los asuntos que les hayan sido turnados por el Pleno del Congreso, las Comisiones sesionarán a convocatoria de su Presidente, quien informará de ello a la Oficialía Mayor para la programación y apoyo de las sesiones. Los Presidentes de las Comisiones deberán convocar a sesión cuando así lo soliciten al menos, la mitad más uno de sus integrantes.

La convocatoria deberá incluir el orden del día a tratar, lugar, fecha y hora de la sesión; en su entrega se levantará acuse de recibo. Podrá enviarse a los Diputados integrantes de la Comisión que corresponda, previa su autorización, en archivo electrónico a través del sistema interno de transmisión y comunicación del Congreso denominado intranet, y deberá contener la totalidad de la información relativa al asunto o asuntos para los que se haya convocado, tales como expediente y sus anexos, así como el proyecto de dictamen, en cuyo caso, deberá quedar registro de su recepción por los Diputados.

Cuando la convocatoria contenga un asunto promovido por un Diputado, el Presidente deberá notificarle que su asunto será discutido.

Las sesiones de las Comisiones iniciarán sus trabajos en la hora señalada en la convocatoria respectiva, si se encuentran presentes al menos, la mitad más uno de sus integrantes; si no se cumple con este quórum en un plazo máximo de treinta minutos, contados a partir de la hora señalada en la convocatoria, la sesión no se llevará a cabo, debiéndose citar a una sesión subsecuente.

La Comisión podrá por mayoría de votos de sus integrantes presentes, constituirse en Permanente para tratar los asuntos que motivaron la reunión hasta su total desahogo. Se podrán acordar uno o varios recesos durante dicha reunión de



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE REFORMAR POR ADICCIÓN UN CUARTO PARRAFO AL ARTÍCULO 127 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE EVITAR Y SANCIONAR EL QUE SE ROMPA EL QUORUM LEGAL EN LOS DEBATES DE LAS SESIONES ORDINARIAS DEL PLENO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.



trabajo. Los Diputados deberán estar atentos a la convocatoria del Presidente para reanudar la reunión.

Cuando la Comisión esté constituida en permanente no podrá darse cuenta de ningún otro asunto que no esté comprendido en el acuerdo.

Una vez resuelto el asunto, motivo de la reunión, se dará por terminada.

ARTÍCULO 51 BIS.- De cada sesión de las Comisiones, se levantará un acta que contendrá los datos fundamentales de la reunión y consignará los acuerdos a los cuales se llegue.

El secretario técnico de la Comisión, elaborará el acta de la sesión de trabajo, la cual tendrá mínimamente lo siguiente:

I. Datos generales de la Reunión;

II. Nombre del Presidente de la Comisión;

III. Quórum inicial y final;

IV. Hora de inicio y de término;

V. Relación breve de asuntos tratados y de quienes intervinieron en cada uno de ellos, enunciando claramente sus propuestas;

VI. Listado de los Diputados asistentes, y



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE REFORMAR POR ADICCIÓN UN CUARTO PARRAFO AL ARTÍCULO 127 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE EVITAR Y SANCIONAR EL QUE SE ROMPA EL QUORUM LEGAL EN LOS DEBATES DE LAS SESIONES ORDINARIAS DEL PLENO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.



VII. Resumen de dictámenes, propuestas, acuerdos, resoluciones, así como el sentido del voto de cada Diputado.

Una vez elaborada el acta, se pondrá a consideración de los integrantes de la Comisión en la reunión próxima siguiente, el documento aprobado será firmado por el Presidente y el Secretario, y deberá enviarse a la brevedad a la Oficialía Mayor para que sea publicada en la página oficial del Congreso.

ARTICULO 94.- En la sesión en que se vaya a someter a votación del dictamen de una Iniciativa de Ley, es necesario que concurren al pase de lista, por lo menos, las dos terceras partes de los miembros del Congreso, considerándose esta sesión válida para el efecto de votación. Lo mismo se observará cuando con vista de la importancia de algún asunto, la Asamblea acuerde esa asistencia especial.

De no reunirse el quórum señalado en el párrafo anterior, el dictamen será discutido en Sesión posterior, para lo cual, bastará que concurren al pase de lista la mayoría de los Diputados, con la representación de la mayoría de los Grupos Legislativos.

Para los efectos de este artículo se entenderá que un Grupo Legislativo está representado cuando asistan a la sesión la mayoría de los Diputados que lo integren o el Coordinador del mismo. Igualmente, para lo previsto en este artículo serán considerados como Grupos Legislativos los conformados al inicio de la Legislatura.

ARTICULO 95.- Al iniciar cada sesión el Primer Secretario pasará lista de asistencia y sólo con la presencia de la mayoría el Presidente abrirá la sesión. Si no



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE REFORMAR POR ADICCIÓN UN CUARTO PARRAFO AL ARTÍCULO 127 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE EVITAR Y SANCIONAR EL QUE SE ROMPA EL QUORUM LEGAL EN LOS DEBATES DE LAS SESIONES ORDINARIAS DEL PLENO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.



hubiere quórum se podrá dar un receso de treinta minutos, si al término de éste no se integrara la Asamblea, se declarará que no habrá sesión y se convocará a la siguiente, haciendo la excitativa correspondiente a los no asistentes.

ARTICULO 127.- En los debates, el Presidente del Congreso concederá el uso de la palabra en forma alternada a los Diputados que sostengan distintos puntos de vista. Los Diputados sólo podrán ser interrumpidos en sus intervenciones en la Tribuna, por el Presidente del Congreso en los siguientes casos:

I.- Cuando el orador falte al orden o viole las disposiciones del presente Reglamento;

II.- Cuando lo exhorte a que se atenga al tema de discusión;

III.- Cuando le pregunte si acepta contestar alguna interpelación que formule otro diputado;

IV.- Cuando pida a cualquiera de los presentes en las instalaciones del Recinto de sesiones que guarde el orden necesario para el desarrollo de la sesión; y

V.- Cuando no haya quórum para continuar la sesión.

En el supuesto de la fracción III de este artículo, las interpelaciones que se formulen a los Diputados que estén en uso de la palabra, se realizarán con el propósito de esclarecer la intervención o para pedir que ilustre la discusión con la lectura de algún documento y deberán ser solicitadas al Presidente del Congreso. Quien solicite la interpelación lo hará desde su lugar y en forma que todos los asistentes puedan



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE REFORMAR POR ADICCIÓN UN CUARTO PARRAFO AL ARTÍCULO 127 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE EVITAR Y SANCIONAR EL QUE SE ROMPA EL QUORUM LEGAL EN LOS DEBATES DE LAS SESIONES ORDINARIAS DEL PLENO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.



Bancada Naranja
Nuevo León

escucharle, en una intervención que podrá ser de hasta un minuto. En el supuesto de que el orador decida aceptar la interpelación que se le solicite, su respuesta deberá ser otorgada en un término que no podrá exceder de un minuto, y que se contabilizará en el tiempo de cinco o diez minutos que este Reglamento prevé en sus artículos 91 fracción IV, 126 y 129, según corresponda, para las participaciones en Tribuna. Quedan prohibidas las discusiones en forma de diálogo.

En el caso de que los supuestos previstos por las fracciones II y III del presente artículo sean motivados por la solicitud de algún Diputado, el Presidente podrá otorgar a éste una intervención de hasta un minuto, para que funde la solicitud.

ARTÍCULO 163.- La Diputación Permanente de acuerdo al Artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, deberá rendir un Informe circunstanciado de sus trabajos, para lo cual se procederá de la siguiente manera:

El día que se instalen los trabajos para Período Ordinario, la Diputación Permanente tendrá su última Sesión Ordinaria. Antes de instalados los trabajos pasará lista de presentes a la Diputación Permanente, aprobará el acta de su sesión anterior y tratará los asuntos pendientes si los hubiera. Acto seguido, el Presidente ordenará a la Secretaría el pase de lista para constituir al Pleno del Congreso, verificando el **quórum legal se eligirá a la Directiva en los términos del Artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.** Electa la Directiva esta procederá a dirigir los trabajos del Pleno, en cuyo orden del día el Presidente de la Diputación Permanente rendirá un Informe de las Actividades de ésta.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE REFORMAR POR ADICCIÓN UN CUARTO PARRAFO AL ARTÍCULO 127 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE EVITAR Y SANCIONAR EL QUE SE ROMPA EL QUORUM LEGAL EN LOS DEBATES DE LAS SESIONES ORDINARIAS DEL PLENO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.



Lo anterior con excepción del informe a que hace referencia el segundo párrafo del mencionado Artículo 87, en cuyo caso, se reunirá la Diputación Permanente con el primordial objeto de escuchar el informe que rinda su Presidente.

Si bien, de los dispositivos en cita del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, se establece que para que las Sesiones Ordinarias de este Congreso, se lleven a cabo, se requiere de al menos la mayoría absoluta como quórum legal.

Sin embargo, en esta Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado del Estado de Nuevo León, en el actual periodo ordinario, **ha sido muy común escuchar** en las Sesiones Ordinarias de este Congreso, al Presidente de la Mesa Directiva, mencionar la frase “No habiendo el quórum, se cancela la sesión”; es decir, en el actual período, que inició el pasado 1 de septiembre de 2023, el 38% de las Sesiones Ordinarias del Pleno se ha concluido por falta de quórum; según dato periodístico de un Diario local, de las 21 sesiones realizadas, 8 se han tenido que finalizar porque los Diputados y Diputadas pertenecientes a las Mayorías Legislativas, abandonan el recinto y se registra la presencia de apenas 13 o 14 de ellos, cuando se requiere de al menos la mayoría absoluta, es decir, 22 de los 42 Diputados; según lo prevé el propio Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, siendo la cancelación por falta de quórum de las Sesiones Ordinarias del Pleno, los días 13 y 20 de septiembre, sí como el 4, 9, 11, 16, 17 y 18 de octubre.

Y dichas ausencias, han sido realizadas por parte de los Diputados que integran las bancadas de las mayorías legislativas (PRI-PAN), cuando se discuten temas incómodos o simplemente para evitar que **siga el debate**.



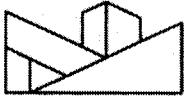
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE REFORMAR POR ADICCIÓN UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 127 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE EVITAR Y SANCIONAR EL QUE SE ROMPA EL QUÓRUM LEGAL EN LOS DEBATES DE LAS SESIONES ORDINARIAS DEL PLENO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.



Esta situación invariablemente trastoca negativamente los trabajos y los temas legislativos que se tienen que tratar necesariamente en cada Sesión Ordinaria por parte del Pleno de este H. Congreso del Estado de Nuevo León; máxime que como es sabido, el actual periodo inició con mil 791 expedientes turnados a comisiones, y según datos oficiales actualizados al 13 de octubre, sólo han sido atendidos 138 asuntos, un 8 por ciento, en casi dos meses de sesiones.

Ante la existencia de tal práctica negativa, para el suscrito, y demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano de la Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado del Estado de Nuevo León, es indispensable y necesario a fin de evitar que sea una constante el de romper el quórum legal en las Sesiones Ordinarias por parte del Pleno de este H. Congreso del Estado de Nuevo León; se propone reformar por adición un cuarto párrafo al artículo 127 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, a fin de evitar y sancionar el que se rompa el quórum legal en los debates de las Sesiones Ordinarias del Pleno del H. Congreso del Estado de Nuevo León, haciendo además obligatorio el que se vea el asunto debatido en la sesión respectiva del día hábil siguiente, según cuadro comparativo siguiente:

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	PROPIUESTA DE REFORMA
ARTICULO 127.- En los debates, el Presidente del Congreso concederá el uso de la palabra en forma alternada a los Diputados que sostengan distintos puntos de vista. Los Diputados sólo podrán ser interrumpidos en sus	ARTICULO 127.- En los debates, el Presidente del Congreso concederá el uso de la palabra en forma alternada a los Diputados que sostengan distintos puntos de vista. Los Diputados sólo podrán ser interrumpidos en sus



LXXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE REFORMAR POR ADICCIÓN UN CUARTO PARRAFO AL ARTÍCULO 127 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE EVITAR Y SANCIONAR EL QUE SE ROMPA EL QUORUM LEGAL EN LOS DEBATES DE LAS SESIONES ORDINARIAS DEL PLENO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.



Bancada Naranja
Nuevo León

intervenciones en la Tribuna, por el Presidente del Congreso en los siguientes casos:	intervenciones en la Tribuna, por el Presidente del Congreso en los siguientes casos:
...	...
...	...
...	...
...	...
V.- Cuando no haya quórum para continuar la sesión.	V.- Cuando no haya quórum para continuar la sesión.
...	...
...	...
Sin correlativo	<p>Para el caso de la fracción V, si no hubiera quórum para continuar la sesión, el asunto que se éste debatiendo deberá obligatoriamente verse en la Sesión Ordinaria del Día hábil siguiente; debiendo el Presidente del Congreso ordenar a la Secretaría expida excitativa a los faltantes para que no abandonen las sesiones correspondientes; si persisten dicha conducta de los Diputados de romper el quórum para continuar la sesión respectiva, se considerará una falta de asistencia, por lo que se procederá a descontar un día del equivalente de su percepción diaria por concepto de dieta.</p>

Cabe destacar que la presente iniciativa, tiene la firma intención de que los legisladores y las legisladoras, cumplan en su integridad la función por la cual la



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE REFORMAR POR ADICIÓN UN CUARTO PARRAFO AL ARTÍCULO 127 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE EVITAR Y SANCIONAR EL QUE SE ROMPA EL QUORUM LEGAL EN LOS DEBATES DE LAS SESIONES ORDINARIAS DEL PLENO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.



ciudadanía nos otorgó su voto en las urnas, es decir, dedicarnos 100% a trabajar, dejando fuera actitudes partidistas y políticas.

Por lo anteriormente expuesto, ponga a consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - Se reforma por adición un cuarto párrafo del artículo 127 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTICULO 127.- En los debates, el Presidente del Congreso concederá el uso de la palabra en forma alternada a los Diputados que sostengan distintos puntos de vista. Los Diputados sólo podrán ser interrumpidos en sus intervenciones en la Tribuna, por el Presidente del Congreso en los siguientes casos:

...
...
...

Para el caso de la fracción V, si no hubiera quórum para continuar la sesión, el asunto que se éste debatiendo deberá obligatoriamente verse en la Sesión Ordinaria del Día hábil siguiente; debiendo el Presidente del Congreso ordenar a la Secretaría expida excitativa a los faltantes para que no abandonen las sesiones correspondientes; si persisten dicha conducta de los Diputados de romper el quórum para continuar la sesión respectiva, se considerará una falta de asistencia, por lo que se procederá a descontar un día del equivalente de su percepción diaria por concepto de dieta.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE REFORMAR POR ADICCIÓN UN CUARTO PARRAFO AL ARTÍCULO 127 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE EVITAR Y SANCIONAR EL QUE SE ROMPA EL QUORUM LEGAL EN LOS DEBATES DE LAS SESIONES ORDINARIAS DEL PLENO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.



TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León, a la fecha de su entrega

Dip. Roberto Carlos Farías García



Dip. Eduardo Gaona Domínguez

Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor

Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre

Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz

Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras

Dip. Tabita Ortiz Hernández



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE REFORMAR POR ADICCIÓN UN CUARTO PARRAFO AL ARTÍCULO 127 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE EVITAR Y SANCIONAR EL QUE SE ROMPA EL QUORUM LEGAL EN LOS DEBATES DE LAS SESIONES ORDINARIAS DEL PLENO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



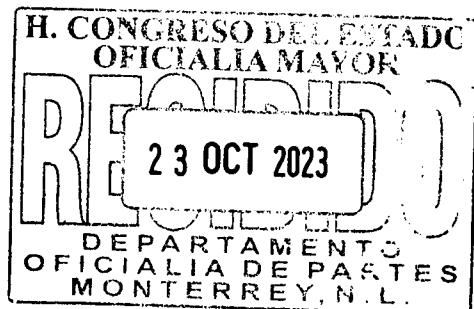
Bancada Naranja
Nuevo León

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Dip. Héctor García García

Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano de la
LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León.

La presente foja forma parte de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma por adición un cuarto parrafo al artículo 127 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, a fin de evitar y sancionar que se rompa el quórum legal en los debates de las Sesiones Ordinarias del Pleno del H. Congreso del Estado de Nuevo León.





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 1631/LXXVI

C. DIP. FÉLIX ROCHA ESQUIVEL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN
PRESENTE.-



Por medio del presente, me permito informarle que en Sesión celebrada el día 24 de octubre del presente año, el C. Presidente del H. Congreso del Estado, turnó a esta Comisión que Usted preside, los siguientes asuntos:

- Escrito signado por la C. Dip. Cecilia Sofía Robledo Suárez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 17 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, asignándole el número de Expediente 17653/LXXVI.
- Escrito signado por el C. Dip. Roberto Carlos Farías García y los integrantes del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma al Artículo 127 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, a fin de evitar y sancionar que se rompa el quorum legal en los debates de las Sesiones Ordinarias del Pleno del Congreso del Estado, asignándole el número de Expediente 17662/LXXVI con carácter de urgente.
- Escrito signado por el C. Sacramento de Jesús Rubí Rodríguez, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, asignándole el número de Expediente 17664/LXXVI.

Al respecto, se informa que dicha documentación ha sido previamente digitalizada y se ofrece para su descarga a través del Código QR aquí proporcionado, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales.

Sin más por el momento, reitero a Usted mi consideración y respeto.



ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 24 de octubre de 2023

MTRA. ARMANDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 4500/LXXVI
Expediente Núm. 17662/LXXVI

**C. DIP. ROBERTO CARLOS FARÍAS GARCÍA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO
CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA
PRESENTE.-**

Con relación a su escrito, presentado en conjunto con los integrantes del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma al Artículo 127 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, a fin de evitar y sancionar que se rompa el quorum legal en los debates de las Sesiones Ordinarias del Pleno del Congreso del Estado, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo

"Trámite: De enterado y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 fracción III y 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso se turna con carácter de urgente a la Comisión de Legislación, la cual es presidida por el C. Dip. Félix Rocha Esquivel".

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

A T E N T A M E N T E
Monterrey, N.L., a 24 de octubre de 2023

**MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR**